

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 244 -2021-300-EPS TACNA S.A.**

Tacna, **22 JUL 2021**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante INFORME N° 087-2021-620-EPS TACNA S.A., el Jefe de la División de Obras pone en conocimiento a la División de Recursos Humanos la denuncia formulada por Sr. Rodrigo E. Álvarez Aranibar, Asistente Administrativo de la obra IOARR "Renovación de colector primario, colector secundario, conexiones domiciliarias; en el (la) servicio de alcantarillado del distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", sobre una presunta agresión que habría sufrido por parte del Ing. Edwin Jalire Turpo acaecida el día 22 de abril de 2021 a horas 09:40.

Que, a partir de los hechos denunciados mediante Informe N° 002-2021-ARVM-540-EPS TACNA se dio inició el Proceso Disciplinario según el artículo 113° del RIT, el cual establece que el Jefe de Recursos Humanos, a partir de la denuncia o informe recibido sobre presuntas faltas cometidas, iniciará los actos de investigación correspondiente. Por lo que, mediante Carta N° 057-2021-540-EPS TACNA S.A. se requirió información al agraviado Sr. Rodrigo E. Álvarez Aranibar, como parte de los actos de investigación establecidos en el inciso a) del artículo 98° del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, mediante Carta N° 001-2021-REAA, el Sr. Rodrigo E. Álvarez Aranibar, responde al requerimiento de información detallando los sucesos acaecidos con fecha 22 de abril de 2021, adjuntando copia de la citación policial para la Sección de Investigación de Delitos y Faltas de la Comisaría PNP Augusto B. Leguía. Asimismo, mediante Carta N° 002-2021-REAA, el Sr. Rodrigo E. Álvarez Aranibar adjunta documentación para el expediente incorporando el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004196-2021-PSC y el Certificado Médico Legal N° 004193-L.

Que, mediante Carta N° 85-2021-540-EPS TACNA S.A., se requieren los descargos por la falta imputada al Ing. Edwin Jalire Turpo, otorgándose un plazo de 06 días hábiles para su respuesta, plazo en el que habiendo transcurrido en su totalidad –y hasta la fecha de la emisión del presente informe- no ha cumplido con remitir sus descargos correspondientes. La falta imputada tipificada en el artículo 86° del Reglamento Interno de Trabajo como falta MUY GRAVE consistente en "15. Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria o tratamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral. Los actos de extrema violencia tales como toma de rehenes o de locales podrán adicionalmente ser denunciados ante la autoridad judicial competente", la cual, de probarse su comisión mediante el debido procedimiento disciplinario, acarrea la sanción de despido conforme el artículo 91° del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, según lo establecido en el artículo 91° del RIT, la referida falta muy grave tiene como consecuencia la resolución unilateral del contrato de trabajo por parte de la entidad, la cual solo podrá aplicarse siguiendo el debido procedimiento disciplinario, cumpliéndose en el presente caso con las garantías establecidas en el reglamento, otorgándose el plazo de 06 días para que presente sus descargos conforme el artículo 114°.

Que, en el Informe N° 135-2021-540-EPS TACNA S.A., a partir del análisis realizado por la División de Recursos Humanos, se determinó que el trabajador ha cometido la falta muy grave establecida en el inciso III.15 del artículo 86° en el extremo que se refiere a los actos de violencia, grave indisciplina, injuria o tratamiento de palabra verbal en contra de otro trabajador, cometido dentro del centro de trabajo, como se puede advertir de los testimonios del agraviado contenidos en el Informe N° 003-2021-AA-REAA-RCPS-EPS TACNA S.A y la Carta N° 001-2021-REAA, así como el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004196-2021-PSC y Certificado Médico Legal N° 004193-L.



REG. Nº \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_  
con sustento  
o2 juegos.

**EPS TACNA S.A.**  
Entidad Prestadora de Servicios  
de Saneamiento Tacna S.A.  
**06 AGO 2021**  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
Reg: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

**EPS TACNA S.A.**  
**ASESORIA LEGAL**  
Fecha: **06 AGO 2021**  
Reg. Nº \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



Dicha imputación no ha sido desvirtuada por el trabajador pese a que se ha garantizado su derecho de defensa mediante el plazo de 06 días otorgado para la presentación de sus descargos correspondientes.

Que, en el Informe N° 135-2021-540-EPS TACNA S.A. se determinó que respecto a la falta cometida por el trabajador le corresponde, según lo establecido en el artículo 91° del RIT, la sanción de despido, la cual solo podrá aplicarse siguiendo el debido procedimiento disciplinario. Sanción que corresponde aplicar, al haberse verificado en el presente caso que se han cumplido con las garantías establecidas en el reglamento, como es el derecho de defensa mediante el plazo de 06 días otorgado para que presente sus descargos conforme el artículo 114°.

Que, según lo previsto en el artículo 119° del RIT, corresponde a la Gerencia General, emitir Acto Resolutivo debidamente motivado ratificando o rechazando la sanción recomendada por la División de Recursos Humanos; posterior a dicho acto, deberá remitirse la resolución al Jefe de Recursos Humanos para la ejecución de lo resuelto.

Que, estando conferidas en el Estatuto de la entidad las facultades del Gerente General y con el V° B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar la recomendación contenida en el Informe N° 135-2021-540-EPS TACNA S.A., por lo que se le impone la **SANCIÓN DE DESPIDO** al trabajador **EDWIN NELSON JALIRE TURPO**, por la comisión de falta muy grave establecida en el inciso III.15 del artículo 86° en el extremo que se refiere a los actos de violencia, grave indisciplina, injuria o tratamiento de palabra verbal en contra de otro trabajador, cometido dentro del centro de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente resolución a la División de Recursos Humanos/Gerencia de Administración y Finanzas, para la ejecución de lo resuelto en el artículo primero.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

ING. EDWIN RENE ROJAS MACHACA  
GERENTE GENERAL  
EPS TACNA S.A.

ERRM/NMNC/lsc  
Distribución  
- GAF ✓  
- OAL ✓  
- RRHH ✓  
- SEGE ✓